



**CONVENIO ESPECÍFICO
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA Y
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA, DE COLABORACIÓN EN LA IMPLEMENTACIÓN DE LA
CARRERA DE ENFERMERÍA**

Entre el Ministerio de Salud de la Provincia de La Pampa, representado en este acto por su titular, el Ministro Dr. Mario R. KOHAN (D.N.I. N° 7.591.831), con domicilio legal en calle 9 de Julio N° 382, de la ciudad de Santa Rosa, La Pampa, en adelante "EL MINISTERIO", y la Universidad Nacional de La Pampa, representada en este acto por su Rector, Esp. Oscar Daniel ALPA (D.N.I. N° 17.470.684), con domicilio legal en calle Coronel Gil N° 353 de la ciudad de Santa Rosa, en adelante "LA UNIVERSIDAD"; se conviene en celebrar el presente Convenio Particular para la implementación de la carrera Licenciatura en Enfermería de acuerdo a lo contenido en los artículos siguientes:

PRIMERO: En relación con la cláusula tercera del Convenio Marco que rige las relaciones entre la Provincia de La Pampa y la Universidad Nacional de La Pampa, firmado el catorce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, se acuerda:

a) "LA UNIVERSIDAD" implementará y ejecutará el diseño curricular de la carrera Licenciatura en Enfermería, a dictarse en Santa Rosa. La ejecución estará a cargo de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, con la finalidad principal de atender a las demandas de formación de profesionales capacitados en actividades relacionadas a la salud.

b) La formación propuesta se ajustará a las disposiciones de "LA UNIVERSIDAD".

c) "LA UNIVERSIDAD" será responsable de:

1) articular y programar con las autoridades de "EL MINISTERIO", las distintas actividades a realizarse en establecimientos provinciales de la salud;

2) seleccionar y designar o contratar a los docentes, de acuerdo a los criterios institucionales y a los perfiles curriculares de conformidad con las necesidades locales referidas por EL MINISTERIO a través de los departamentos de Enfermería y Capacitación y Desarrollo del Capital Humano, dependientes de la Dirección de Recursos Humanos de la Provincia de La Pampa;

3) supervisar las actividades académicas de los docentes;

4) evaluar todo el proceso académico;

5) otorgar los títulos pertinentes;

6) proveer el espacio físico para el desarrollo de las actividades docentes según lo dispuesto en el Reglamento que se agrega como Anexo a la presente;

7) asegurar los posibles riesgos de docentes y estudiantes en los espacios de formación, sea que correspondan a la Universidad, hospitalarios u otros a los que debieren concurrir.

d) "EL MINISTERIO", a través de la Subsecretaría de Salud, se hará cargo de:

1) proveer el espacio físico para el desarrollo de las actividades prácticas que correspondan, según lo dispuesto en el Reglamento que se agrega como Anexo a la presente;


2) garantizar la accesibilidad de los docentes y estudiantes a los espacios de formación de la práctica hospitalaria, con las condiciones establecidas en el apartado c) inciso 7) del presente artículo;


3) proveer recursos por la suma de PESOS UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE (\$ 1.984.613), para el financiamiento del costo laboral de docentes auxiliares, costo laboral de personal de bedelia y limpieza, y el costo de actividades de coordinación; correspondientes al corriente año, conforme las previsiones vigentes en la materia, prescriptas en el Presupuesto 2018 de la Provincia de La Pampa.

e) "EL MINISTERIO", depositará en la cuenta bancaria N° 0930300110100001181250 del Banco de La Pampa y/o la que "LA UNIVERSIDAD" oportunamente informe, el monto de la partida presupuestaria afectada al fin propuesto.

SEGUNDO: El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación del mismo por la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, y el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Pampa; lo que ocurra último. El mismo podrá ser prorrogado sucesivamente si hay acuerdo de las partes, en tanto se desarrolle el dictado formal de la carrera, que quedará instrumentado, en su caso, por las pertinentes Adendas, que una vez suscriptas se entenderán integradas al presente.

TERCERO: "LA UNIVERSIDAD" y "EL MINISTERIO" se comprometen a garantizar el normal desarrollo y finalización adecuada de las acciones comprometidas en el presente convenio. En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un solo tenor y a un solo efecto a los 25 días del mes de Julio 2018.


Dr. Mario R. KOHAN
Ministro de Salud
Gobiernos de La Pampa


Esp. Oscar D. ALPA
Rector
Universidad Nacional de La Pampa

ANEXO DEL CONVENIO

LICENCIATURA EN ENFERMERÍA

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION DE SU DICTADO EN FUNCION DEL CONVENIO CON EL MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

1. De la carrera:

1.1. Oferta: La Universidad Nacional de La Pampa, ha diseñado el Plan de Estudios de la carrera Licenciatura en Enfermería, el cual fue aprobado mediante la Resolución N° 1935/15 del Ministerio de Educación y Deportes de la Nación, y se compromete a dictarla en función del convenio con el Ministerio de SALUD de la Provincia de La Pampa, con la finalidad principal de mejorar la calidad de los servicios de salud de la Provincia.

1.2. Dependencia: La Carrera depende de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam.

1.3. Modalidad: El dictado de la Carrera está diseñado en la modalidad presencial, de acuerdo a la carga horaria definida en el Plan de Estudios referido en el punto 1.1 del presente.

1.4. Sede: La Carrera se dictará en la sede Santa Rosa de la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales de la UNLPam.

2. De los destinatarios:

2.1. Condiciones de ingreso: Tener título de Nivel Medio o Polimodal y las demás condiciones establecidas en el Artículo 7 de la Ley de Educación Superior 24.521.

3. De la implementación del plan de estudios:

Este año se dictan simultáneamente el primer y segundo año de esta carrera, a partir de la firma del CPIA entre la UNLPam y el Ministerio de Educación y Deportes de la Nación (RE-2017 – 14823551-APNDD#ME). Con esta financiación, se permite la designación de un profesor y un auxiliar por cátedra, ambos con dedicación simple. Sin embargo, el alto número de estudiantes inscriptos – primer año 350 y segundo 450-, requieren un acompañamiento del gobierno provincial con el fin de poder designar un mayor número de auxiliares por cátedra, para lograr un desempeño académico adecuado a tal situación.





4. Régimen de cursado:

Los estudiantes deberán cumplir con los reglamentos y requisitos establecidos para la carrera por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.

5. De los docentes

5.1. Los docentes de la Carrera serán designados o contratados por la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales, según los mecanismos previstos por la Universidad y la Facultad y lo serán en los cargos y dedicaciones y por el período que la Facultad estime convenientes teniendo en cuenta el financiamiento de la Carrera y el número de inscripciones. Los docentes cumplirán con las reglamentaciones vigentes establecidas por la Universidad y la Facultad de Ciencias Exactas y Naturales.


Dr. Mario R. KOHAN
Ministro de Salud
Gobiernos de La Pampa


Esp. Oscar D. ALPA
Rector
Universidad Nacional de La Pampa

